

PRESENCIA DE LA REPUBLICA  
Sistema Normal  
ACUERDOS  
17 FEB 1976  
Folio 143  
33

El Congreso de la  
República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que dentro del Plan Nacional de Electrificación preparado por el Estado y que será ejecutado por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, el proyecto hidroeléctrico "Pueblo Viejo Quixal, Río Chixoy Medio" es no sólo la obra de mayor envergadura emprendida en la historia de Guatemala, sino también la que en un futuro mediano permitirá reducir drásticamente la dependencia actual del país en el abastecimiento de productos derivados del petróleo con destino a la generación de energía eléctrica, hasta el extremo de que se estima que, a partir de 1982 y durante 1983 y 1984, la capacidad de generación de dicho proyecto hidroeléctrico bastará para abastecer todas las zonas del sistema nacional interconectado, substituyendo durante ese lapso a la generación térmica de energía;

CONSIDERANDO:

Que para emprender la construcción de una obra de tal magnitud, el Estado precisó recurrir al crédito internacional y, al efecto, con fecha 15 de enero de 1976 suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- cuatro empréstitos por un total del equivalente de US\$105.0 millones, los que en su oportunidad merecieron opinión favorable de la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica contenida en Memorandum No. 01-76; de la Junta Monetaria en Resolución No. 8099 y, del Consejo de Estado en Dictamen de fecha 19 de mayo del presente año;

CONSIDERANDO:

Que el proyecto hidroeléctrico "Pueblo Viejo Quixal, Río Chixoy Medio" será ejecutado por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, entidad que de conformidad con su ley de creación, Decreto -1287 de este Congreso, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materia de su competencia;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el artículo 170, inciso 10, de la Constitución de la República,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorizar al Organismo Ejecutivo para negociar con el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- los empréstitos que a continuación se detallan, hasta por un total del equivalente de CIENTO CINCO MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América - (US\$105,000,000.00):



( Decreto del Congreso número 34-76 )

- a) Un empréstito hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$45 000 000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales, con las siguientes características: plazo, cuarenta (40) años que incluyen un período de diez (10) años de gracia; intereses, uno por ciento (1%) anual hasta el 15 de enero de 1986 y dos por ciento (2%) anual desde esta fecha en adelante, sobre saldos deudores; comisión de crédito, un medio del uno por ciento (1/2 del 1%) sobre saldos no desembolsados; amortización, mediante sesenta (60) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalente en dólares, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 15 de julio de 1976 y la última el 15 de enero del año 2,016;
- b) Un empréstito por la suma de DIEZ MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$10 000 000.00) o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos ordinarios del Banco, excepto la de Guatemala, con las siguientes características: plazo, veinticinco (25) años que incluyen un período de gracia de seis (6) años; intereses, ocho por ciento (8%) anuales sobre saldos deudores; comisión de crédito uno y un cuarto (1 1/4%) anual sobre saldos no desembolsados; amortización, mediante treinta y ocho (38) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 15 de julio de 1982 y la última el 15 de enero del año 2,001;
- c) Un empréstito con cargo al Fondo de Fideicomiso de Venezuela -- hasta por las sumas siguientes: (i) hasta VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS MIL BOLIVARES (Bs 21 500 000.00) y (ii) hasta TREINTA MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$30 000 000.00), con las siguientes características: plazo, veinticinco (25) años que incluyen un período de gracia de seis (6) años, intereses, ocho por ciento (8%) anuales sobre saldos deudores; comisión de compromiso, uno y un cuarto por ciento (1 1/4%) anual sobre saldos no desembolsados; amortización, mediante treinta y ocho (38) cuotas semestrales consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá hacerse efectiva el 15 de julio de 1982 y la última el 15 de enero del año 2,001;
- d) Un empréstito consistente en una Línea de Crédito Complementaria Renovable con cargo a los recursos ordinarios de capital -- del Banco y resultante de la venta de participaciones, hasta -- por la suma de QUINCE MILLONES DE DOLARES de los Estados Unidos de América (US\$15 000 000.00) con las siguientes características: plazo, siete (7) años, mediante el mecanismo de renovación semestral del saldo, un período de gracia de dos (2) años; intereses, uno y tres octavos (1 3/8) anual por encima de la tasa de ofertas para depósitos interbancarios a seis (6) meses en Londres (LIBOR); comisión de crédito, cinco octavos del uno por ciento (5/8 del 1%) anual sobre saldos no desembolsados; comisión de manejo, cinco octavos del uno por ciento (5/8 del 1%) sobre el monto total del crédito, pagadera una sola vez, amortización, mediante diez (10) cuotas semestrales, consecutivas.



( Decreto del Congreso número 34-76 )

ARTICULO 2o. Se aprueban los Contratos de Préstamo a que se refiere el artículo anterior, suscritos el 15 de enero de 1976 entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y que, en su orden, se identifican así: a) número 454/SF-GU; b) número 301/OC-GU; c) número 6/VF-GU y, d) número 302/OC-GU.

ARTICULO 3o. Los fondos provenientes de los Préstamos arriba citados, se usarán exclusivamente por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en el financiamiento de la construcción parcial del proyecto hidroeléctrico de "Pueblo Viejo Quixal, Río Chixoy Medio".

ARTICULO 4o. El principal, intereses, comisiones y demás gastos derivados de los Préstamos arriba mencionados, serán pagados por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE- con sus propios recursos, de acuerdo con las regulaciones de los mismos, para lo cual deberán figurar en el presupuesto anual de dicha institución las asignaciones respectivas.

ARTICULO 5o. Los Contratos de Préstamo a que se refiere esta Ley, quedan sujetos a las condiciones y requisitos fijados por la institución prestataria, en lo no previsto en este Decreto.

ARTICULO 6o. El presente Decreto fue aprobado por el voto favorable de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS.

*Luis Alfonso Lopez*  
LUIS ALFONSO LOPEZ  
Presidente

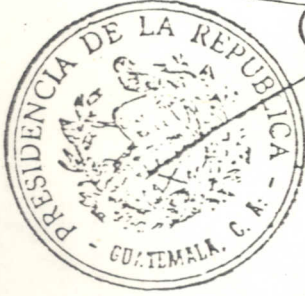
*Rafael Tellez Garcia*  
Rafael Tellez Garcia  
Primer Secretario

*Julio César Pivaral y Pivaral*  
Julio César Pivaral y Pivaral  
Tercer Secretario



----- PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintisiete de agosto de mil novecientos  
setenta y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



*Kjell Eugenio Laugerud García*  
KJELL EUGENIO LAUGERUD GARCIA

El Ministro de Finanzas

*Jorge Lamport Rodil*  
JORGE LAMPORT RODIL